

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
130/2026**

**ACTOR: PODER EJECUTIVO
FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS DE
CONSTITUCIONALES Y DE
ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a **once de marzo de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 130/2026 cuya demanda fue promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal .	2990

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de **diecinueve de febrero de dos mil veintiséis**, publicado en las listas de notificación el veintitrés siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veintiséis.

I. Admisión

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

Con la precisión que el acto impugnado es:

¹ **Esthela Damián Peralta**, comparece en su calidad de Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, para lo cual exhibió copia certificada del nombramiento expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos el **dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco**. Asimismo, de conformidad con el artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

² **Artículo 43.** A la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:
(...)

X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; (...).

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** La demanda se presentó el **dieciséis de febrero de dos mil veintiséis**, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual es oportuna conforme a lo siguiente:

Plazo para la presentación de la demanda			
Publicación	Plazo	Días inhábiles	Fecha de presentación
26 de diciembre de 2025	Del 02 de enero al 16 de febrero de 2026	Del 27 al 31 de diciembre de 2025, 1, 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25 y 31 de enero, así como 1, 2, 5, 7, 8, 14 y 15 de febrero, todos de 2026	16 de febrero de 2026

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 130/2026

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el que se publicó

Decreto 376. Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en la tercera sección del periódico oficial número 103, el 26 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

(...)

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas natural y gas no asociado, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

1.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador o similares, \$41,068.00 por cada aerogenerador o unidad.

2.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$41,068.00 por cada unidad.

3.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$41,068.00 por cada unidad”.

II. Emplazamiento

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

III. Requerimiento

A fin de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad para que remita copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, que contenga la norma impugnada.

Asimismo, se **requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que **al rendir su contestación envíe copia certificada de los**

antecedentes que dieron origen a la norma impugnada (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital, a través de algún medio de almacenamiento, el cual deberá contar con su respectiva certificación.

Se apercibe a dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

IV. Exhortación

Resulta necesario reiterarle al Poder Legislativo del Estado de Coahuila, que en el dos mil veinticinco esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió varias controversias constitucionales sobre leyes de ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco de diversos municipios de la entidad federativa, mismas que se desglosan a continuación:

Controversia constitucional	Norma impugnada
<p>98/2025 Ministro Ponente: Aristides Rodrigo Guerrero García</p>	<p>Artículo 26, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado mediante el Decreto número 178.</p>
<p>99/2025 Ministro Ponente: Giovanni Azael Figueroa Mejía</p>	<p>Artículo 21, fracción I, numerales 1 a 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado mediante Decreto 155.</p>
<p>101/2025 Ministra Ponente: Yasmín Esquivel Mossa</p>	<p>Artículo 36, fracción I, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado mediante Decreto 172.</p>
<p>102/2025 Ministra Ponente: Sara Irene Herreras Guerra</p>	<p>Artículo 33, fracción XXII, numerales 1 a 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado mediante Decreto 142.</p>
<p>103/2025 Ministra Ponente: Loretta Ortiz Ahlf</p>	<p>Artículo 28, fracción XIII de Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado mediante Decreto 152.</p>
<p>105/2025</p>	

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 130/2026

Ministra Ponente: María Estela Ríos González	Artículo 23, fracción I, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada , del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado mediante Decreto 174.
108/2025 Ministra Ponente: Sara Irene Herrerías Guerra	Artículo 26, fracción I, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión , Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado mediante Decreto 177.
109/2025 Ministro Ponente: Giovanni Azael Figueroa Mejía	Artículo 21, fracción I, numerales 1 a 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Escobedo , Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado mediante Decreto 148.
110/2025 Ministra Ponente: Yasmín Esquivel Mossa	Artículo 29, fracción II, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Múzquiz , Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado mediante Decreto 160.
112/2025 Ministra Ponente: Loretta Ortiz Ahlf	Artículo 20, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo , Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado mediante Decreto 163.
116/2025 Ministra Ponente: Sara Irene Herrerías Guerra	Artículo 29, fracción I, incisos 1 a 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga , Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado mediante Decreto 144.
118/2025 Ministro Ponente: Giovanni Azael Figueroa Mejía	Artículo 34, fracción XIII, numerales 1 a 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero , Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado mediante Decreto 149.
119/2025 Ministra Ponente: Yasmín Esquivel Mossa	Artículo 38, fracción III, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava , Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado mediante Decreto 162.
120/2025 Ministro Ponente: Aristides Rodrigo Guerrero García	Artículo 26, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento , Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado mediante Decreto 169.
121/2025 Ministra Ponente: Loretta Ortiz Ahlf	Artículo 19, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo , Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado mediante Decreto 153.
123/2025 Ministra Ponente: María Estela Ríos González	Artículo 18, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo , Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado mediante Decreto 141.
CC. 126/2025 Ministro Ponente: Aristides Rodrigo Guerrero García	Artículo 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Candela , Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado mediante Decreto 45.
127/2025 Ministro Ponente: Giovanni Azael Figueroa Mejía	Artículo 26, fracción III, numerales 1 a 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda , Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada mediante Decreto 151.
128/2025 Ministra Ponente: Yasmín Esquivel Mossa	Artículo 34, fracción VII, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Castaños , Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado mediante Decreto 146.
130/2025	

Ministra Ponente: Loretta Ortiz Ahlf	Artículo 23, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera , Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado mediante Decreto 150.
131/2025 Ministra Ponente: Lenia Batres Guadarrama	Artículo 32, fracción VI, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Parras , Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado mediante Decreto 164.

De los anteriores precedentes se observa que en la controversia constitucional **108/2025** se impugnó el artículo 26, fracción I, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de la Ley de Ingresos del **Municipio de Villa Unión**, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, mismo precepto que ahora se combate en la presente controversia constitucional, pero para el Ejercicio Fiscal 2026, a mayor ejemplificación se transcriben los mismos:

Controversia constitucional 108/2025	Controversia constitucional 130/2026
<p>ARTÍCULO 26.- Con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:</p> <p>1.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:</p> <p>1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$39,488.00 por cada unidad.</p> <p>2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, \$39,488.00 por cada aerogenerador o unidad.</p> <p>3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$39,488.00 por cada unidad.</p> <p>4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$39,488.00 por cada unidad.</p> <p>5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$39,488.00 por cada pozo.</p> <p>6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$39,488.00 por cada pozo.</p>	<p>ARTÍCULO 26.- Con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales.</p> <p>1.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas natural y gas no asociado, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:</p> <p>1.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador o similares, \$41,068.00 por cada aerogenerador o unidad.</p> <p>2.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$41,068.00 por cada unidad.</p> <p>3.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$41,068.00 por cada unidad</p>

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 130/2026

Asimismo, al revisar las sentencias en lo que el Ministro Instructor de la presente controversia participó, se advierte que los razonamientos para declarar la invalidez de la norma se centraron en señalar, por una parte, que el legislador local invadió la competencia exclusiva de la Federación al establecer contribuciones sobre la extracción de hidrocarburos como el gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y, en general, los demás hidrocarburos que se encuentren en pozos verticales y direccionales en el área específica de yacimientos convencionales (roca reservorio) en trampas estructurales, es decir sobre el aprovechamiento y explotación de recursos naturales contemplada en el artículo 73, fracción XXIX, numeral 2° de la Constitución Federal.

Igualmente concluyó que el legislador local invadió las facultades del Poder Ejecutivo Federal, así como del Congreso de la Unión, en términos de los artículos 25, 27, 28 y 73, fracciones X y XXIX, numeral 5° de la Constitución Federal, dado que el control y la regulación del Sistema Eléctrico Nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica se encuentra reservado al Gobierno Federal.

En ese sentido **se exhorta al Poder Legislativo del Estado de Coahuila** para que, de estimarlo pertinente, observe los vicios de inconstitucionalidad que se reiteran en la norma impugnada en este asunto y por los cuales se declararon invalidas las reclamadas en los asuntos ya indicados; y actúe en consecuencia, toda vez que podría considerarse la aplicación de las sanciones que establece la Ley Reglamentaria de la materia por la posible repetición material de las normas invalidadas; en la inteligencia de que al presentar su contestación remita las constancias en las que se advierta que respecto de las normas combatidas fueron subsanados los motivos de invalidez determinados reiteradamente por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, o en caso de encontrarse imposibilitado informe las razones que le impidan llevarlo a cabo.

V. Terceros interesados

Se reconocen como terceros interesados a la **Cámara de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como al Municipio de Villa Unión, Estado de Coahuila de Zaragoza**; en consecuencia, con copia simple del oficio de demanda se les da vista para que en el plazo de **treinta días hábiles** manifiesten lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se requiere a las autoridades demandadas y terceras interesadas para que, al intervenir en este asunto, **soliciten notificaciones electrónicas o señalen domicilio** para recibir notificaciones **en esta ciudad**.

VI. Traslado a Fiscalía

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria³ y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de **once de marzo de dos mil diecinueve**, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

VII. Pruebas

La parte actora ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

VIII. Delegados

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

IX. Domicilio

Se tiene a la promovente señalando **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad.

X. Acceso a expediente y notificaciones electrónicas

De la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12, 14, párrafo primero, y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020 se acuerda favorablemente su solicitud por lo cual las determinaciones posteriores a la admisión se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

XI. Información de carácter confidencial

En relación con la manifestación de la Consejera Jurídica Federal, en el sentido de que las Claves Únicas de Registro de Población de cada una de las personas que mencionan son de carácter confidencial, dígase que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XII. Uso de medios electrónico

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

XIII. Copias

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

XIV. Exhorto

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XV. Habilitación de días y horas

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

XVI. Forma de notificación

Esta determinación deberá notificarse por lista, a la parte actora, demandadas, terceros interesados -mediante oficio- y a la **Fiscalía General** de la República -vía electrónica-.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Villa Unión, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírense los **despachos 689/2026 y 690/2026** a los Juzgados de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con sedes en Saltillo y Piedras Negras, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente			
	<i>CURP</i>	FIMG780807HNTGJV00						
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6620636a663300000000000000000000537e	<i>Revocación</i>	OK	No revocado			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/03/2026T17:02:42Z / 12/03/2026T11:02:42-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida			
	<i>Algoritmo</i>	SHA512/RSA_ENCRYPTION						
	<i>Cadena de firma</i>	07 f7 f8 41 45 dd c3 9a e8 05 c4 41 0b 54 76 90 fb ea fc cf 1b 8c 6e 5f 3a 53 77 d7 b3 ad 95 f9 71 65 96 da a1 e9 bd dc 82 16 7f fb 3e 29 c9 f8 45 66 78 d8 78 2d 0e c2 57 ac 80 7a 2f 67 9d 65 7c 8c fe af 95 bd 93 0c 85 53 b8 72 41 29 50 bb 4f 30 79 00 56 42 31 85 a2 a9 ea 44 23 e3 b0 6a 2f 03 b6 95 2f ad 74 d5 a6 1d fc 78 6d b9 fc 10 e3 19 79 e6 5c 85 3d 98 03 27 96 69 fa d4 21 c9 92 76 67 95 55 9b a0 58 35 73 76 72 88 e0 32 46 9c 74 b1 93 42 b5 15 ec 2e 7b ee 2d a9 8f 37 ab c2 d4 36 2c 05 da 89 1a aa 2f f8 96 ea b7 6b fc 1a 77 a1 3a 38 7e a8 ff 8b 1c 3e 21 5b ce aa b6 6c 62 d9 6b 41 62 fc ad 4a 94 9b e7 65 f5 47 68 b7 10 e2 f6 f1 c9 f9 a8 1a 2b 0c 30 07 83 5e 5d 06 c9 ca df 41 ad 10 94 26 50 a7 fe 93 b1 26 8e 94 86 83 8b c1 9e 4b b2 0c 06 ae 13 6c 09 c6 76 63 a4 ef 7d af 55 de 52 8e 51 43 6b 06 a4 53 47 c8 70						
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/03/2026T17:02:37Z / 12/03/2026T11:02:37-06:00						
Validación OCSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6620636a663300000000000000000000537e						
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/03/2026T17:02:42Z / 12/03/2026T11:02:42-06:00						
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL						
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	<i>Identificador de la secuencia</i>	1169957						
	<i>Datos estampillados</i>	2197E8BF6A3754C114372C276C2389AE0E3862E3225A7EDD4C17143B57D7F6752375C						

Firmante	<i>Nombre</i>	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente			
	<i>CURP</i>	SASF82021HOCNNR06						
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6620636a663200000000000000000007587	<i>Revocación</i>	OK	No revocado			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/03/2026T00:29:18Z / 11/03/2026T18:29:18-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida			
	<i>Algoritmo</i>	SHA512/RSA_ENCRYPTION						
	<i>Cadena de firma</i>	5e 7d 08 00 22 00 7b 9e ca e3 99 db 7c 6a a2 f1 c9 a9 42 4b b1 be 11 a7 75 f1 a3 62 b4 94 41 e5 2c 1f 88 69 fb 9d 52 c5 da 17 6a 2c 35 90 6c f5 56 3f 22 82 27 4f 3d a3 ea 04 26 cd 30 0f 08 47 83 56 5d 85 d2 63 7a 38 90 30 cb 84 66 73 6b fa 2d 33 01 d8 c3 6e e8 b6 89 4b 6d bd f8 ad 1e ce 4d 51 66 8d 8e 0d d5 a3 d6 2f 26 86 5b a7 4e 7e f1 23 31 e2 c9 1e f4 ba 3a 1a e7 a8 f5 04 4a 36 5c 9e b9 06 37 c4 6e 76 95 29 a8 09 8b 78 63 ac ea e5 6f 6b a2 06 a8 72 48 c0 64 fd 86 18 a7 3a f9 f3 43 5b b9 ff d5 b7 46 f9 d9 78 ae 68 74 69 ce 01 39 67 c4 27 e4 1f 7f d3 b4 e9 5d 79 83 bd 4e d5 38 75 16 33 5f 10 15 29 3d 9b 9c 65 fa 16 50 d0 03 dc e8 df bb f3 9d 29 57 1f b0 8b 61 55 3c 55 28 a3 a1 c1 72 31 26 95 e6 c3 0d b9 56 83 c2 1a 60 ed 12 ff f4 a9 f1 ad f3 ac e3 a0 1c 52						
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/03/2026T00:29:07Z / 11/03/2026T18:29:07-06:00						
Validación OCSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6620636a663200000000000000000007587						
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/03/2026T00:29:18Z / 11/03/2026T18:29:18-06:00						
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL						
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	<i>Identificador de la secuencia</i>	1167509						
<i>Datos estampillados</i>	8E809FE7FC5BE8750EDA38CFB0B7FEEC8652205A4BDD09C70C3D784B7A337138ABE							